



## ESTATUTOS

### Nombre – Domicilio – Objeto – Patrimonio – Duración

**Artículo 1o.-** La Entidad que con este documento se crea, se denomina "Fundación Angelito de mi Guarda" y es una fundación civil, sin ánimo de lucro, creada con los aportes de los fundadores que suscribieron el acta de fundación.

**Artículo 2º.-** El domicilio de la Fundación es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, pero puede crear dependencias donde lo considere conveniente y hacer obra en otros Municipios del Departamento de Antioquia.

**Artículo 3o.-** El objeto de la Fundación es dar protección integral a los niños y niñas menores de edad y adolescentes en estado de abandono o que por razones familiares o económicas, carezcan de los medios necesarios para desarrollarse como personas íntegras y procurar por la protección y restablecimiento de sus derechos y los de sus familias.

La Junta Directiva de la Fundación podrá, en cualquier momento y de acuerdo con su criterio, beneficiar a niñas o niños que no cumplan parcial o totalmente las exigencias anteriores. Para los casos especiales, se autoriza expresamente en los estatutos a la junta directiva para aprobar el reglamento que sea sometido a su consideración por la Dirección Ejecutiva de la Fundación

**Artículo 4º.-** La Fundación se constituye sin ánimo de lucro. Las utilidades que produzcan su patrimonio se aplicarán exclusivamente a los fines sociales que ella persigue. No podrá distribuir participaciones ni dividendos, ni parte alguna de su patrimonio, ni beneficiar directamente a parientes de sus fundadores dentro del segundo grado de afinidad, ni cuarto de consanguinidad, ni primero civil.

**Artículo 5º.-** El patrimonio de la Fundación lo constituyen los aportes iniciales suministrados por los fundadores que hacen entrega de \$100.000 (cien mil pesos cada uno) para un total de \$ 700.000 (setecientos mil pesos) e igualmente conformaran el patrimonio los bienes que ella adquiriera a título gratuito u oneroso y los frutos de esos bienes.



**Artículo 6°.-** La Fundación se constituye por término indefinido. Sólo podrá ser disuelta de acuerdo con lo dispuesto por la ley o en los presentes estatutos.

### **Dirección y Administración**

**Artículo 7°.-** La dirección y administración de la Fundación está a cargo de los siguientes órganos:

- a) Junta Directiva
- b) Director Ejecutivo

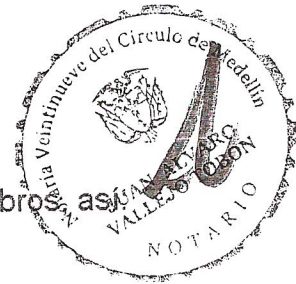
Ellos obrarán de acuerdo con las atribuciones y dentro de los límites que señalan los presentes estatutos.

**Artículo 8°.-** Son funciones de la junta directiva

- Aprobar, improbar o modificar los balances que cada mes, debe presentar la Dirección Ejecutiva
- Nombrar al Revisor Fiscal, Principal y Suplente, para períodos de un año.
- Reformar los Estatutos y aprobar los reglamentos generales de la Fundación y aquellos especiales sometidos a su consideración por la Dirección Ejecutiva
- Decretar la disolución de la Institución e indicar a qué persona o entidad se adjudiquen los bienes de aquélla, respetando lo establecido en estos Estatutos.
- Nombrar cada año al Director Ejecutivo y aprobar su salario.
- Nombrar al Secretario, al Tesorero y demás dignatarios de la Fundación.
- Administrar el patrimonio de la Fundación y determinar la inversión que debe dársele.
- Aprobar el presupuesto anual de renta y gastos que debe someterle el Director Ejecutivo, o modificarlo.
- Aprobar los balances anuales y los balances mensuales de prueba que debe presentar al Director Ejecutivo
- Nombrar comités formados por alguno de sus miembros o por extraños, delegarles las funciones pertinentes y reglamentar su funcionamiento.
- Crear los demás cargos que considere convenientes para el funcionamiento de la Fundación, proveerlos y reglamentar su ejercicio.
- Reglamentar los presentes Estatutos.
- Cumplir las demás funciones necesarias para el ejercicio del objeto social que no estén atribuidas a otro órgano o funcionario de la Fundación







**Artículo 9º.-** La Junta Directiva se compone de 3 miembros,

- 1 Presidente
- 1 Vicepresidente
- 1 Vocal

**Parágrafo 1º.-** Los miembros de la Junta Directiva ejercerán por períodos de 2 años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Parágrafo 2º.-** Los miembros que se retiren durante el período podrán ser reemplazados por los restantes miembros de la Junta Directiva.

**Parágrafo 3º.-** Los miembros de la Junta Directiva cuyo período finalice podrán ser reelegidos, de acuerdo con las normas aquí establecidas.

La secretaria de la Junta Directiva la ejercerá el Director Ejecutivo de la Fundación. Corresponde al Secretario elaborar y autorizar con su firmas las actas de la Junta Directiva, llevar y conservar el archivo de la Fundación.

**Artículo 10º** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, el Director Ejecutivo la convocatoria se hará mediante citación personal a todos los miembros.

**PARÁGRAFO:** Para algunos casos de interés se podrán efectuar reuniones no presenciales, cuyas actas deberán anexarse en el acta de la siguiente reunión.

**Artículo 11º.-** Habrá quórum en las reuniones de la Junta cuando concurren dos (2) de los miembros que la componen. Las decisiones deberán ser aprobadas por la mayoría de votos; en caso de empate, el voto del Presidente se contará como doble. Cada miembro tendrá un voto. El Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta.

**PARÁGRAFO:** La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias.

- Por la muerte o por incapacidad temporal o permanente, que impida el desempeño del cargo en la Junta Directiva, en concepto de la misma.
- La ausencia sin justificación a tres (3) sesiones consecutivas de la Junta Directiva





- Por la renuncia presentada por escrito a la Junta directiva en sesión ordinaria
- Cuando se presente incompatibilidad legal o moral con su actividad profesional y el ejercicio de miembro de junta directiva de la fundación.

**PARÁGRAFO:** Cualquier miembro de la Junta Directiva que promueva o adelante litigios contra la Fundación , quedara automáticamente fuera de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** La calidad de miembro de la Junta Directiva no confiere derecho alguno a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la fundación. . Ninguno de los miembros de la Junta Directiva podrá celebrar cualquier clase de negocios con la fundación para sí o en representación de terceros.

### Presidente

**Artículo 12°.-** Será Presidente de la Fundación el Presidente de la junta directiva. El Presidente será reemplazado en las faltas absolutas o temporales por el Vice-Presidente que designe la Junta.

**PARÁGRAFO::** Corresponde al Presidente presidir las sesiones de la junta Directiva, y velar por la correcta marcha de la Fundación., El presidente asumirá la representación legal de la Fundación en caso de falta temporal o definitiva del Directo Ejecutivo.

### Director Ejecutivo

**Artículo 13°.** - El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva para períodos de un año y puede ser reelegido indefinidamente. En los casos de falta temporal o accidental o de falta absoluta, y mientras se procede a nueva elección, será reemplazado por un miembro de la Junta Directiva designado por ésta.

**Artículo 14°.-** El Director Ejecutivo tendrá la representación legal de la fundación y representará judicial y extrajudicialmente a la Institución. En ejercicio de su cargo podrá adquirir, enajenar y grabar bienes muebles e inmuebles y limitar su dominio, aceptar donaciones, girar, extender, aceptar, endosar y firmar en cualquier otra forma títulos valores, abrir y mover cuentas bancarias, dar y tomar dinero en mutuo a interés, novar y renovar obligaciones y créditos, someter a compromisarios o árbitros las diferencias





que ocurran entre la Institución y terceros, constituir apoderados judiciales y extrajudiciales de la Institución y delegarles las facultades pertinentes, representar a la Institución ante los funcionarios de cualquiera de las ramas del poder público, con amplias facultades para transigir, desistir, sustituir y recibir; en una palabra, representar a la Institución por activa o por pasiva en forma que no quede nunca sin representación.

**Artículo 15°.-** Para los siguientes actos o contratos se requiere la previa autorización de la Junta Directiva de la Fundación, requisito sin el cual no obligan a la entidad:

- a) Todo acto o contrato cuyo valor exceda de 100 smmlv.
- b) Todo acto o contrato que se refiera a la adquisición, enajenación, gravamen, limitación del dominio o división de bienes raíces.
- c) La aceptación de toda donación que implique obligaciones determinantes para la Fundación.
- d) Otorgamiento de poderes y la delegación de funciones.
- e) Los convenios sobre transacciones, compromisos o arbitramentos.

**Balances**

**Artículo 16°.-** Cada año, a 31 de diciembre, se elaborará el balance general de los negocios de la Fundación, que serán presentados a la Junta Directiva, por el Director Ejecutivo y del Revisor Fiscal.

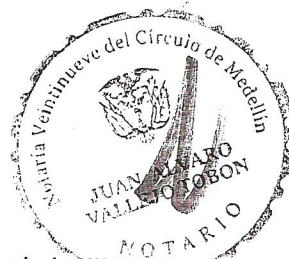
**Artículo 17°.-** Mensualmente se elaborará un balance de prueba que será sometido a la Junta Directiva por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.

**Tesorero**

**Artículo 18°.-** La Fundación tendrá un Tesorero de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva; y durará en sus cargos por el término de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 19°.-** Al Tesorero corresponde custodiar los bienes, títulos valores, etc. de la Fundación y mover las cuentas bancarias de las mismas, -ningún giro a cargo de la Fundación será válido sin las firmas del Director Ejecutivo y el Tesorero.





### Revisor Fiscal

**Artículo 20°.-** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. En sus faltas temporales, accidentales y absolutas, mientras se procede a nueva elección, el Revisor Fiscal será reemplazado por un suplente, también de libre nombramiento y remoción por la misma Junta. Uno y otro durarán en su cargo por el término de un año y pueden ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 21°.-** Las funciones del Revisor Fiscal son las mismas que la Ley atribuye a los de las sociedades anónimas en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Fundación.

### Disolución

**Artículo 22°.-** Para disolver la Fundación es necesario que la resolución respectiva sea aprobada por la Junta Directiva con el voto del sesenta por ciento (60%) de la totalidad de los miembros

**Artículo 23°.-** Aprobada la disolución, los bienes de la Fundación se entregarán al Hospital Universitario San Vicente de Paúl de Medellín.

**Artículo 24°.-** La liquidación será practicada por la persona o personas que nombre la Junta Directiva, propuestas por el Revisor Fiscal, A falta de tal nombramiento, será liquidador quien al momento de la disolución desempeñe el cargo de Director Ejecutivo.

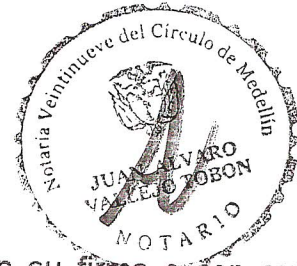
### Reforma de Estatutos

**Artículo 25°.-** - Para la reforma de Estatutos se requiere:

- a) La aprobación de la Junta Directiva con los votos de dos (2) al menos de sus miembros.

Siempre que los proyectos de reforma se hayan publicado previamente en la cartelera del establecimiento donde funcione la Fundación, por un período de un mes, o que los proyectos de reforma se hayan enviado por correo a todos los miembros de la Junta Directiva a sus respectivas direcciones, con anticipación de no menos de diez (30) días.





## Disposiciones varias

**Artículo 26°.-** La Fundación no podrá garantizar con su firma o con sus bienes, obligaciones distintas de las suyas propias. Ningún acto o contrato contrario a esta disposición tendrá valor ni efecto.

**Artículo 27°.-** Ningún funcionario o empleado de la Fundación cesará en el ejercicio de su cargo mientras no asuma sus funciones quien deba reemplazarlo, salvo lo que en contrario disponga quien efectuó el nombramiento.

**Artículo 28°.-** Los cargos de Presidente, Director Ejecutivo, Miembro de la Junta Directiva, Tesorero y Revisor Fiscal, serán desempeñados ad-honórem hasta tanto la Asamblea decida lo contrario. Sólo en caso de que alguno de esos cargos demande tiempo completo, puede la Junta Directiva señalar la asignación correspondiente.

## Artículo 29 °.- DE LOS FUNDADORES.

Esta fundación, nace de la voluntad de los particulares en los términos del artículo 633 y siguientes del código civil Colombiano. Sus fundadores.

Nombre completo	Documento de Identidad	Domicilio
Juan Carlos López Madrid	C.C: # 71.770.477	Medellín
Juan David Jaramillo Gómez	C.C.# 98.589.050	Medellín
Humberto Vélez Correa	C.C. # 98.496.724	Medellín
María Isabel Ochoa Restrepo	C.C: # 42.899.167	Medellín
Hernando Mejía G.	C.C.# 79.281.427	El Retiro
Gloria E. Rivera Vega	C.C. # 43.725.431	El Retiro
Boris Vásquez Saldarriaga	C.C. # 71.742.252	Medellín

acorde con lo establecido en la ley, y consta en el acta de fundación en que se dio aprobación a los presentes estatutos, han decidido que el manejo, de la misma recaerá en sus administradores, quienes se registrarán por los estatutos que como fundadores han aprobado. Los fundadores se reunirán anualmente previa convocatoria con el fin de escuchar el informe de los administradores. Cuando esta reunión no pueda darse por la falta temporal o definitiva de quienes la conforman, y dada la naturaleza jurídica de la Fundación, la Junta Directiva será el máximo órgano de la institución.



Los fundadores, salvo que sean elegidos para desempeñar cargos en la fundación, no tendrán ingerencia alguna en su dirección y manejo, salvo las ayudas filantrópicas que aporten a la fundación.

**Artículo 30°** Disuelta la persona jurídica que se crea, el remanente de su activo, una vez cancelados los pasivos de la fundación, se destinarán al Hospital San Vicente de Paúl para dedicarlos a la atención de niños enfermos. 0

**Nombramientos:**

Para todos los efectos en el momento de la celebración de la reunión de fundación que aprueba los presentes estatutos, los fundadores acuerdan los siguientes nombramientos:

Presidente : Juan Carlos López Madrid C.C: # 71.770.477

Vicepresidente: Juan David Jaramillo Gómez C.C.# 98.589.050

Humberto Vélez Correa

Vocal: Humberto Vélez Correa C.C. # 98.496.724

Revisor Fiscal: Boris Ferney Vásquez Saldarriaga C.C. # 71.742.252

Director Ejecutivo : Gloria E. Rivera Vega C.C. # 43.725.431